



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN AVISO 3065

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120413902 JAIDER HERNANDO CARLOS ROMERO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214211751501 ABRIL 05-2021
FIRMADO POR:	CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **15 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211751501**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _

Diego Javiar Lalera

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **30 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _

Diego Javiar Lalera

Reviso: Natalia Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC
20214211751501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 05 de 2021

Señor(a)

Jaider Hernando Carlos Romero
Cra 109 # 131b-80

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	1 2 No Reside		
Fecha 1:	04/04/2021	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Rafael...		Nombre del distribuidor:
C.C.	800339388		C.C.
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:
Observaciones:	llega hasta 131B 68		Observaciones:

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120413902

Respetado señor (a) **ROMERO** reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que una vez consultando el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS-RECAURDO Y CARTERA se reporta al número de placa **ABU20C**, el comparendo N°1100100000005874158 de fecha 07/31/2013, en estado **FINANCIADO**.

Ahora bien, respecto de la orden de comparendo N°11001000000013006709 de fecha 06/28/2016, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 art 137 "INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la sección registrada del último propietario del vehículo".

Así las cosas, el comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 83 de 2010, vía correo, a la dirección del titular del vehículo automotor a la sección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), para la fecha de la imposición del comparendo en mención como se evidencia en siguiente imagen:

Remitente
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 N° 37 - 3
BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611

Destinatario
JAIDER HERNANDO CARLOS ROMERO
CRA 109 # 131B-80
BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111141558

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
fono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211751501

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Identificación	Documento	Expedida en
C72052915	CÉDULA DE CIUDA	MALAMBO
Nombres		Apellidos
JAIDER HERNANDO		CARLOS
Fecha	Sexo	Teléfono
1982-07-23	☒ H ☐ M ☐ I	6971785
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CRA 109 # 131B-80		

Entonces, la empresa de correspondencia COLDELIVERY, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución fue **DIRECCION ERRADA** tal como se muestra a continuación:

COLDELIVERY		1 - Comparendo Electrónico		Comparendos	
NIT: 830.141.717-8. Licencia MHTC: 28902014. Dirección: CLL 37 N° 29-20 Bogotá D.C.		110659		1107830	
Línea de atención al cliente: 7440704 los 100 días. Sitio web y PQRs: www.coldelivery.com - email: info@coldelivery.com.co		Guía n°: 40080011875305		Guía n°: 40080011875305	
Remitente: SOM - SEC. DISTRITAL DE MOVILIDAD		Destinatario: JAIDER HERNANDO CARLOS ROMERO		Devolución	
NITCC		ABU30C		☒ Correo	
Dir. remite		Dirección CRA 109 # 131B-80		☐ Dir. incompleta	
Origen: BOGOTÁ		Destino: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA		☐ Descartado	
Contenido: N/A		1106100000013008708		☐ Rehusado	
Fecha: 30/06/2020		Cod. postal: 43881.8		☐ No recibe	
Peso (gr): 100		PDE: notifica recibe		☐ No reclamado	
vi. seguro: 0		Identif. recibe: 05 JUL 2020		☐ Otro	
vi. pagado: 0				☐ Intentos	

ANEXO RESPUESTA AL PUNTO 4

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211751501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de **AVISO 034 DEL 2016-07-28 NOTIFICADO 04/08/2016**

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria **No.612762 de fecha 09/27/2016** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Transito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 161 de la Ley 769 de 2002 derogado por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

RESPUESTA AL PUNTO 1

Sobre el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia C 038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declara inexecutable el parágrafo 1 del art 8 de la ley 1843 de 2017; teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general las sentencias no tienen efectos retroactivos y solo regula los hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día 06 de febrero de 2020, es decir, posterior a la imposición del (os) comparendo(s) motivo de su petición, no siendo aplicable a su caso.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

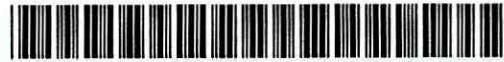
www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESPUESTA AL PUNTO 2, 6 y 7

Respecto a su solicitud de certificados de calibración y permisos de los equipos de foto detección, cabe resaltar que no procede toda vez que para la época no se encontraba vigente la norma que regula los mismos.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

RESPUESTA AL PUNTO 4

Se adjunta a la solicitud guía de envío para el comparendo N°11001000000013006709 de fecha 06/28/2016

RESPUESTA AL PUNTO 5

Se adjunta copia de los comparendos N°11001000000013006709 de fecha 06/28/2016 haciendo claridad en que el formulario único nacional de comparendo se encuentra por la parte de atrás del comparado electrónico. Adicionalmente, es importante comunicar que las ordenes de comparendo pueden ser verificadas y descargadas ingresando al siguiente link:

<http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/>, una vez ingresa se digita el número del comparendo que desea descargar.

RESPUESTA AL PUNTO 8

Se adjunta copia de la resolución sancionatoria No.612762 de fecha 09/27/2016

RESPUESTA AL PUNTO 9 Y 10

De la guía de notificación segundo aviso de la orden de N°11001000000013006709 de fecha 06/28/2016, no procede toda vez que esta aplica solo por la causal **CERRADO** y en su caso concreto la causal de devolución fue **DIRECCIÓN ERRADA**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





RESPUESTA SUBSIDIARIA 11, 12 y 13

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de **AVISO 034 DEL 2016-07-28 NOTIFICADO 04/08/2016**, la cual se adjunta a esta respuesta.

RESPUESTA AL PUNTO 14

El comparendo fue impuesto el día miércoles 29 de junio de 2019, fue remitido dentro de los 3 días hábiles que establece la ley 1383 de 2010 el día martes 5 de julio de 2016.

RESPUESTA AL PUNTO 15

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria **No.612762 de fecha 09/27/2016** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Transito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados".

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 161 de la Ley 769 de 2002 derogado por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

RESPUESTA AL PUNTO 16

Respecto del nombre y placa del agente de tránsito que impuso el comparendo de la referencia, se comunica que dicha información se encuentra citado en el mismo

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



SDC
20214211751501

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

comparendo, y que corresponde al agente de nombre ALVARO MORALES Placa: 187317.

RESPUESTA AL PUNTO 17

En este sentido, frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional, adelantado mediante **audiencia pública**, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se procede a aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (Negrilla fuera del texto).

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.

Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se le informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información.

Cordialmente,



Claudia Alexandra Cabana Saavedra

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 05-04-2021 04:34 PM

Anexos: 1 FOLIOS

Elaboró: Maria Johanna Cuellar Ramos-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SDC

20214211751501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SDC
20214211751501

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 05 de 2021

Señor(a)

Jaider Hernando Carlos Romero
Cra 109 # 131b-80

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120413902

Respetado señor (a) **ROMERO** reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que una vez consultando el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS-RECAURDO Y CARTERA se reporta al número de placa **ABU20C**, el comparendo **N°1100100000005874158** de fecha **07/31/2013**, en estado **FINANCIADO**.

Ahora bien, respecto de la orden de comparendo **N°11001000000013006709** de fecha **06/28/2016**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 art 137 *"INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"*.

Así las cosas, el comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 1383 de 2010, vía correo, a la dirección del titular del vehículo automotor a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), para la fecha de la imposición del comparendo en mención como se evidencia en la siguiente imagen:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211751501

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Identificación	Documento	Expedida en
C72052915	CÉDULA DE CIUDA	MALAMBO
Nombres		Apellidos
JAIDER HERNANDO		CARLOS
Fecha	Sexo	Teléfono
1982-07-23	☒ H ☐ M ☐ I	6971785
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CRA 109 # 131B-80		

Entonces, la empresa de correspondencia COLDELIVERY, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución fue **DIRECCION ERRADA** tal como se muestra a continuación:

COLDELIVERY		1 - Comparando Electrónico		COLDELIVERY	
NIT. 830.141.717-8. Licencia MINTIC. 2890/2014. Dirección: CLL 37 N°. 29-30 Bogotá D.C.		110559		1187830	
Línea de atención al cliente: 7440704 ext 100. Consultas y PQRs: www.coldelivery.com - email: info@coldelivery.com.co		Guía n°: 40090011875309			
Remitente: SOM - SEC. DISTRITAL DE MOVILIDAD		Destinatario: JAIDER HERNANDO CARLOS ROMERO		Devolución	
NIT/CC: 30062016		Dirección: CRA 109 # 131B-80		☐ Dirección	
Dir. remite:		Destino: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA		☐ Dir. Incompleta	
Origen: BOGOTÁ		Cod postal: 1100100000013008708		☐ Desconocido	
Contenido: N/A		PDE: 05 JUL 2021		☐ Rechazado	
Fecha: 30/06/2020				☐ No recibe	
Peso (gr): 100				☐ No reclamado	
vi segura: 0				☐ Otro	
vi pagado: 0				☐ Intentos	

ANEXO RESPUESTA AL PUNTO 4

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de **AVISO 034 DEL 2016-07-28 NOTIFICADO 04/08/2016**

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria **No.612762 de fecha 09/27/2016** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Transito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 161 de la Ley 769 de 2002 derogado por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

RESPUESTA AL PUNTO 1

Sobre el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia C 038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declara inexecutable el parágrafo 1 del art 8 de la ley 1843 de 2017; teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general las sentencias no tienen efectos retroactivos y solo regula los hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día 06 de febrero de 2020, es decir, posterior a la imposición del (os) comparendo(s) motivo de su petición, no siendo aplicable a su caso.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



SDC
20214211751501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESPUESTA AL PUNTO 2, 6 y 7

Respecto a su solicitud de certificados de calibración y permisos de los equipos de foto detección, cabe resaltar que no procede toda vez que para la época no se encontraba vigente la norma que regula los mismos.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

RESPUESTA AL PUNTO 4

Se adjunta a la solicitud guía de envío para el comparendo N°11001000000013006709 de fecha 06/28/2016

RESPUESTA AL PUNTO 5

Se adjunta copia de los comparendos N°11001000000013006709 de fecha 06/28/2016 haciendo claridad en que el formulario único nacional de comparendo se encuentra por la parte de atrás del comparado electrónico. Adicionalmente, es importante comunicar que las ordenes de comparendo pueden ser verificadas y descargadas ingresando al siguiente link:
<http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/>, una vez ingresa se digita el número del comparendo que desea descargar.

RESPUESTA AL PUNTO 8

Se adjunta copia de la resolución sancionatoria No.612762 de fecha 09/27/2016

RESPUESTA AL PUNTO 9 Y 10

De la guía de notificación segundo aviso de la orden de N°11001000000013006709 de fecha 06/28/2016, no procede toda vez que esta aplica solo por la causal **CERRADO** y en su caso concreto la causal de devolución fue **DIRECCIÓN ERRADA**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





RESPUESTA SUBSIDIARIA 11, 12 y 13

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de **AVISO 034 DEL 2016-07-28 NOTIFICADO 04/08/2016**, la cual se adjunta a esta respuesta.

RESPUESTA AL PUNTO 14

El comparendo fue impuesto el día miércoles 29 de junio de 2019, fue remitido dentro de los 3 días hábiles que establece la ley 1383 de 2010 el día martes 5 de julio de 2016.

RESPUESTA AL PUNTO 15

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **No.612762 de fecha 09/27/2016** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados".

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 161 de la Ley 769 de 2002 derogado por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

RESPUESTA AL PUNTO 16

Respecto del nombre y placa del agente de tránsito que impuso el comparendo de la referencia, se comunica que dicha información se encuentra citado en el mismo

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



comparendo, y que corresponde al agente de nombre ALVARO MORALES Placa: 187317.

RESPUESTA AL PUNTO 17

En este sentido, frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional, adelantado mediante **audiencia pública**, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se procede a aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (Negrilla fuera del texto).

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211751501

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.

Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se le informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información.

Cordialmente,



Claudia Alexandra Cabana Saavedra

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 05-04-2021 04:34 PM

Anexos: 1 FOLIOS

Elaboró: Maria Johanna Cuellar Ramos-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SDC
20214211751501

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



RESOLUCIÓN No. 034 DEL 2016-07-28
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010,

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjera, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la destijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2016-07-08 al 2016-07-22



RESOLUCIÓN No 034 DEL 2016-07-28
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRONICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



Motivo Notificación	No Comparendo	Paseo
100019446	1100100000013013281	BAAG87
1000775894	1100100000013030809	VDF927
1000250566	1100100000013030837	WCV970
1000503736	1100100000013010411	BM223
100077190	1100100000013091082	WAK844
1010002236	1100100000013020871	COT407
1010100311	1100100000013020413	KL209
1010102000	1100100000013020383	HAT182
1010105027	1100100000013030867	BYM231
1010105430	1100100000013030977	NO5825
1010105489	1100100000013030802	MB7746
1010202832	1100100000013030872	CY2641
1010208378	1100100000013030732	VAH235
1010209548	1100100000013030770	ERH650
1010212137	1100100000013030134	BPJ400
1010222180	1100100000013030782	JAH110
1010224814	1100100000013010032	CHY130
10108408	1100100000013010146	EXO802
1012318018	1100100000013030818	SFY087
1012318018	110010000001288790	SFY087
1012326796	1100100000013030803	CCP715
1012331284	1100100000013030479	OKI17C
1012338040	1100100000013030961	WAC217
1012340001	1100100000013030798	CYT283
1012381696	1100100000013030805	SGR775
1012384536	1100100000013030880	BNR885
1012384989	1100100000013024847	BSX344

63543658	11001000000013009267	RKN355
63551571	11001000000013009534	ZYL760
63551817	11001000000013009791	RNM078
64556779	11001000000013010353	ZYK029
64580958	11001000000013006883	RBW411
65556368	11001000000013008351	IMU818
65588757	11001000000013007003	LBQ988
65701985	11001000000012996352	BTE962
65736624	11001000000013006741	SMY017
6575113	11001000000013008848	CJF718
65770804	11001000000013006692	MBZ808
65775135	11001000000013010505	BKK553
65791633	11001000000013009225	HYO11C
65827757	11001000000013010045	BTB43
66652128	11001000000013008010	VEE299
67018185	11001000000013006600	HBN740
6741096	11001000000013007737	BDJ526
6747498	11001000000013011201	HAC841
6755514	11001000000013008398	MKY909
6761240	11001000000013008958	CXD247
6784963	11001000000013010651	VEJ263
6882398	11001000000013007283	BFZ963
6888007	11001000000013009477	HTW644
70380341	11001000000013009442	NDZ182
70566538	11001000000013005144	CHW744
7160062	11001000000013007861	BI45
71635942	11001000000013006553	NCS066
71657266	11001000000013010070	CRC127
7178657	11001000000013007569	EQG16D
7182393	11001000000013007932	URU328
7184176	11001000000013008819	UHQ28D
72005689	11001000000012998728	HAY888
72052915	11001000000013008708	ABU20C
7210361	11001000000013009627	MSM759
72220520	11001000000013009164	DUX64E
7224408	11001000000013007055	BZN709
7227274	11001000000013009971	HAT649
72307158	11001000000013007979	HJM399
72325532	11001000000013008940	VEV011
7302935	11001000000013006761	BME733
7305264	11001000000012998457	IMY843



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de Información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUÉSE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2016-07-28

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CASTANEDA MUÑOZ
Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: cpinzon

43 de 43

ANEXO RESOLUCIÓN SANCIONATORIO

SECRETARIA DISTRITAL DEMOVILIDAD
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 812762
COMPARENDO No. 13006709
FECHA COMPARENDO: 06/28/2016
INFRACCION: C2
INFRACCION: JADER HERNANDO CARLOS ROMERO
CEDULA DE CIUDADANIA No. 72052915
VEHICULO PLACA: ABU20C
SERVICIO:

Bogotá D. C. 09/27/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 72052915

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/28/2016 le fue notificada la orden de comparendo No 13006709, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, al conductor (a). **JADER HERNANDO CARLOS ROMERO**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **JADER HERNANDO CARLOS ROMERO**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 ho. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **JADER HERNANDO CARLOS ROMERO**, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 13006709, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentarla inocua firmará por el un testigo el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor(a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones, y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAIDER HERNANDO CARLOS ROMERO, identificado(a) con cédula No72052915, conductor del vehículo de placas ABU20C, respecto la orden de

comparendo N°. código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRES CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos Mcte, (\$344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

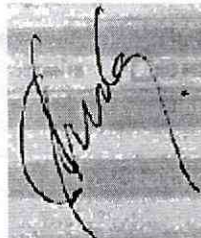
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JOHAN ANDRES PICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 27 días del mes 9 del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JOHAN ANDRES PICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

JAIDER HERNANDO CARLOS ROMERO

CRA 109 # 131B-80

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013006709

Fecha de Imposición 29/06/2016

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	
Fecha Hora Infracción 06/28/2016 11:09:35		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 28 - CL 11 67 - MARTIRES		
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO		
Placa ABU20C	Lugar de Matrícula Consorcio SIM-SDM	Tipo Vehículo MOTOCICLETA



OBSERVACION

SR28 ART 55, 76, 127 DEL CNT.LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR.

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO	
Nombre JAIDER HERNANDO CARLOS ROMERO	Nro. Identificación 72052915
Dirección CRA 109 # 131B-80	
Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:	
Nombre del Infractor	Nro. Identificación
Dirección del Infractor	Correo Electrónico
AGENTE DE TRÁNSITO Alvaro Morales PLACA 092070	Espacio para Sellos del Banco
Valor Pagado	

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 172,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 2016-Jul-26



SDM

☐ 258,500

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 2016-ago-17



SDM

☐ 344,700

Pago SIN descuento hasta el día 2016-ago-31



SDM



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013006709

Nombre Depositante	Teléfono	Fecha pago DD - MM - AAAA	Valor Pagado
--------------------	----------	------------------------------	--------------

SIMUR-DE01

NOTIFICACION DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013006709

Fecha de Imposición 29/06/2016

Bogotá D.C., June 30, 2016

Señor (a)

JAIDER HERNANDO CARLOS ROMERO
Propietario del vehículo con placas ABU20C
Licencia de Tránsito No. 6026762
CRA 109 # 1318-80
Ciudad

JAIDER HERNANDO CARLOS ROMERO

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013006709

Respetado(a) ciudadano(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del art. 135 de la ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010), le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita

En su calidad de propietario, y como quiera que se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, o por medios electrónicos, botón de pagos en este caso el valor a pagar corresponde al 100%.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que otorga la ley y que se clarifica en esta comunicación; cabe recordar que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Presentar sus descargos en audiencia pública hasta el día July 26, 2016 en los sitios señalados para impugnación por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y las pruebas que sustentan la misma en www.movilidadbogota.gov.co; para mayor información comuníquese con la línea 195 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA

RESPETE LAS NORMAS DE TRÁNSITO POR UNA BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000013006709											
1. FECHA Y HORA											
AÑO		MES		DÍA		HORA		MINUTOS		SEGUNDOS	
2016		06		30		11		07		00	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (CALLE, BOULEVARD, VÍA, CIRCUNSCRIPCION)											
CALLE		BOULEVARD		VÍA		CIRCUNSCRIPCION		MUNICIPIO		BOGOTÁ MARTIRES	
3. PLACA (MANQUE LETRAS)											
ABU20C											
4. PLACA (MANQUE NUMEROS)											
6026762											
5. CODIGO DE INFRACCIÓN											
A B C D E F G H I J											
6. CLASE DE VEHICULO											
7. TIPO DE VEHICULO											
8. RADIO DE ACCION											
9. MODALIDAD DE TRANSPORTE											
10. DATOS DEL INFRACCIONADO											
11. DATOS DEL REGISTRADO											
12. LICENCIA DE TRÁNSITO											
13. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO											
14. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE											

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y se acoge a los beneficios de descuentos por favor cancelar en las entidades financieras señaladas y realizar el correspondiente curso pedagógico.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar la totalidad del 100% lo puede hacer con éste desprendible, por medio del botón de pagos en Internet o a través cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Máster Card deberá realizarlo en las sucursales de Banco de Occidente Supercade calle 13.

Banco Caja Social

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Para Acceder a los descuentos de ley, debe pagar con éste volante de pago y realizar el curso pedagógico en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Supercade de movilidad: Calle 13 No. 37-35

Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7:00 a.m., 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m., 11:00 a.m., 12:00 p.m., 1:00 p.m., 2:00 p.m., 3:00 p.m., 4:00 p.m., 5:00 p.m., 6:00 p.m. Duración: 2 horas. Sabados Horario de Cursos: 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m. y 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

Supercade del 20 de Julio: Portal de Transmilenio del 20 de Julio

Lunes, Martes y Jueves. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

Supercade de Américas: Portal de Transmilenio de Américas

Miércoles y Viernes. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas

Supercade de Suba: Portal de Transmilenio de Suba

Lunes a Viernes. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas Sabados. Horario de Cursos 8:00 a.m. y 10:00 a.m Duración: 2 horas

Para realizar el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora elegida, con los siguientes documentos:

- Recibo original de pago con timbre bancario o la certificación bancaria.
- Comparendo.
- Licencia de conducción.
- Cédula de ciudadanía, en los casos que sea necesario.

Nota: Los cursos tienen una duración de dos horas.

Mayor Información:

- 1) www.movilidadbogota.gov.co, Conmutador 3-649400
- 2) Guía de Trámites y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, www.bogota.gov.co
- 3) Línea 195

Sitios donde puede Impugnar la Orden de Comparendo

Supercade Movilidad
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

SIMUR-DE01